

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante escrito allegado el 19 de marzo pasado, el apoderado de la parte actora pretende subsanar los requisitos exigidos en auto notificado por estados del 17 de marzo del año que avanza. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-53

Interlocutorio Nro: 99

Por venir ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 368 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal, promovida por **Daniel y Esteban Uribe Mejía**, contra **Otto Nicolas Bula Bula, Inversiones los Sueños S.A.S, Jeiner Stiven Muñoz Ortiz, Maribel Andrea Montes Ruiz, y Edgar Iván Pemberty Sepúlveda.**

Se ordena integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a la sociedad **INVERSIONES ASERTA S.A.S.**

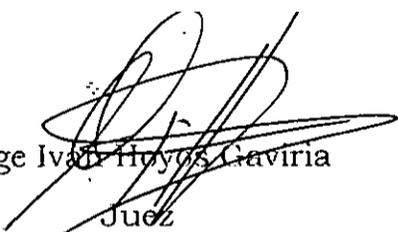
Se ordena notificar a los demandados y vinculados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda. Se precisa que, de conformidad con reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordena el **emplazamiento de los señores** Jeiner Stiven Muñoz Ortiz, Maribel Andrea Montes Ruiz, y Edgar Iván Pemberty Sepúlveda., en los términos del artículo del 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 C.G.P).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1, literal b y numeral 2 ibidem, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aportar la

caución, la cual se fija por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** valor que equivale al 20% del valor de la venta de las acciones adquiridas por los demandantes (mil millones de pesos), más un cincuenta por ciento (ver fls 40, archivo anexos demanda).

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl